

***“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”***



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3714**

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1880/BL-PR “PROGRAMA ESCUELA VIVA II”, POR US\$ 45.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA Y CINCO MILLONES), INCLUYE LA FAPEP POR US\$ 3.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TRES MILLONES), FORMALIZADA POR CARTA ACUERDO N° 1879/0C-PR FECHADA EL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, Y LA CONTRAPARTIDA LOCAL ASCIENDE A US\$ 4.500.000 (DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL), CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 4 DE ABRIL DE 2008, QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, APROBADO POR LA LEY N° 3409 DEL 4 DE ENERO DE 2008**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1880/BL-PR “Programa Escuela Viva II”, por US\$ 45.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones), con una contrapartida local de US\$ 4.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro millones quinientos mil), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fechado el 4 de abril de 2008, que estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), cuyo texto se transcribe como Anexo de esta Ley:

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central que estará afectada a la Tesorería General y al Ministerio de Educación y Cultura, por la suma de G. 7.125.977.461 (Guaraníes siete mil ciento veinticinco millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central que estará afectada al Ministerio de Educación y Cultura, por la suma de G. 7.125.977.461 (Guaraníes siete mil ciento veinticinco millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

Three handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second in the middle, and the third on the right.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Artículo 4°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la esta ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a dos días del mes de abril del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

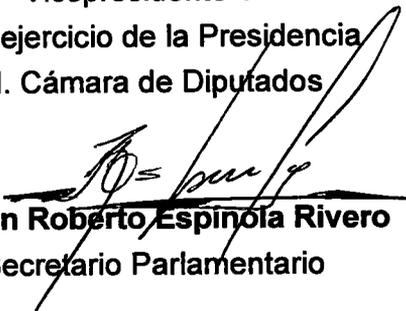


**Mario Walberto Soto Estigarribia**

Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Diputados



**Juan Roberto Espinola Rivero**

Secretario Parlamentario



**Enrique González Quintana**

Presidente

H. Cámara de Senadores



**Lino César Oviedo**

Secretario Parlamentario

Asunción, 28 de abril de 2009

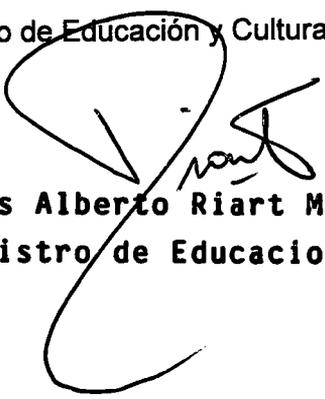
**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**



**Fernando Armindo Lugo Méndez**

**Horacio Galeano Perrone**  
Ministro de Educación y Cultura



**Luis Alberto Riart Montaner**  
Ministro de Educación y Cultura



**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

1 | 1 | TESORERIA GENERAL

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILA	673.227.867.297	43.352.680.000	716.580.527.297	0	7.125.977.481	723.706.504.758
<b>TOTAL</b>		<b>673.227.867.297</b>	<b>43.352.680.000</b>	<b>716.580.527.297</b>	<b>0</b>	<b>7.125.977.481</b>	<b>723.706.504.758</b>

12 | 7 | MINISTERIO DE EDUCACION Y CUI

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	92.581.870.179	0	92.581.870.179	0	7.125.977.481	99.707.847.640
<b>TOTAL</b>		<b>92.581.870.179</b>	<b>0</b>	<b>92.581.870.179</b>	<b>0</b>	<b>7.125.977.481</b>	<b>99.707.847.640</b>

12-07-3-019-00-04

ENTIDAD: 12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
TIPO DE PRESUPUESTO: 3 PROGRAMAS DE INVERSION  
PROGRAMA: 19 FORTALEC. LA REF. EDUCAT. ESCOLAR BASICA  
PROYECTO: 4 MEJORAM. DE LA EEB - ESCUELA VIVA II (BID 1880/BL-PR)  
UNIDAD RESPONSABLE: 15 UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO

O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
761	20	401	99	AMORT. DE	0	0	0	0	6.772.977.481	6.772.977.481
763	20	401	99	INT. DEUDA	0	0	0	0	353.000.000	353.000.000
<b>TOTAL</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.125.977.481</b>	<b>7.125.977.481</b>
<b>TOTALES</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.125.977.481</b>	<b>7.125.977.481</b>

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**“Resolución DE-68/07**

**CONTRATO DE PRESTAMO N° 1880/BL-PR**

**entre la**

**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**y el**

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa Escuela Viva II**

**4 de abril de 2008**

**LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 991906**



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

**CONTRATO DE PRESTAMO  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

Contrato celebrado el día 4 de abril de 2008 entre la República del Paraguay, en adelante denominada el “Prestatario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”, para financiar la ejecución de un programa dirigido a mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y culminación de la Educación Escolar Básica con calidad, especialmente en las poblaciones de las áreas más vulnerables del país, denominado “Programa Escuela Viva II”, en adelante el “Programa”. En el Anexo, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

- (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente “Prestatario”, “Organismo Ejecutor” o “MEC”.

**CAPITULO I  
Costo y Financiamiento**

**CLAUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 49.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y nueve millones quinientos mil). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

**CLAUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.**

- (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, hasta por una suma de US\$ 45.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones), que se integrará de la siguiente manera:
- (i) hasta la suma de US\$ 36.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta y seis millones) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y
  - (ii) hasta la suma de US\$ 9.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”.
- (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

**CLAUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de US\$ 4.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro millones quinientos mil), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Los recursos adicionales se destinarán a financiar los gastos elegibles según las categorías de la Sección II del Anexo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.04. Tasa de cambio.** A los efectos de este Contrato:

- (a) El inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

“(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Guaraníes de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos de la contrapartida local se aplicará el tipo de cambio: (1) indicado en el subinciso anterior cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local.”

- (b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

“(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.”

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**CAPITULO II**

**Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLAUSULA 2.01. Amortización.**

- (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
- (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, y la última, el día 15 de marzo de 2038.
- (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 15 de marzo de 2048.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará intereses sobre los recursos del Préstamo de la siguiente manera:

- (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada semestre.
- (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales.
- (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 15 (quince) de los meses de marzo y septiembre de cada año, comenzando en el primero de dichos días que ocurra después de la entrada en vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en relación con el Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

**CAPITULO III  
Desembolsos**

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

(b) Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de obras, bienes y servicios relacionados así como servicios de consultoría del Programa, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.01 y 4.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda para los desembolsos.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01(a) de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Unica pactada.

(b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Unica distinta a la Moneda Unica pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Unica desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán.

**CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al anticipo inicial de recursos (“Anticipo”).** El desembolso del anticipo de los recursos del Financiamiento previsto en la Cláusula 3.05 (a) de estas Estipulaciones Especiales estará condicionado a que, además de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, en lo que correspondan, el Prestatario cumpla en poner en vigencia el Manual Operativo del Programa, de conformidad con las normas vigentes del Prestatario, el cual deberá contener la planificación específica de las diversas actividades y su vinculación con los resultados intermedios y finales previstos del Programa.

**CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso de los tramos.** El primer desembolso del Financiamiento en función de resultados posterior al desembolso del Anticipo que trata la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, estará sujeto a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) la presentación de un informe que acredite la conclusión del plan de acción orientado al fortalecimiento institucional de la Unidad Coordinadora del Programa (“UCP”);



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

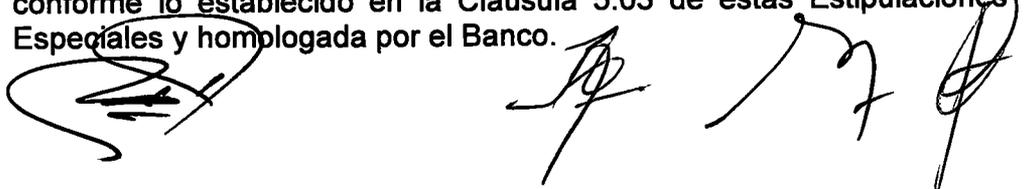
- (b) la presentación de un informe que acredite el funcionamiento del sistema de seguimiento y evaluación de los resultados del Programa;
- (c) la selección y contratación de los servicios de consultoría independiente que realizará la verificación del logro de los resultados que desencadenan los desembolsos del Programa (Evaluación de Desempeño), de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco; y
- (d) la selección y contratación de la firma que se encargará de realizar la auditoría financiera y operativa del Programa prevista en la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, ello no obstante lo dispuesto en el Artículo 4.01 (e) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 3.05. Modalidad de desembolso del Anticipo.** (a) Una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario podrá solicitar un anticipo de los recursos del Financiamiento de hasta el equivalente de US\$ 9.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones) para financiar acciones necesarias para la generación de los resultados previstos en el Programa. El monto del Anticipo desembolsado al Prestatario será deducido en partes iguales de los montos de los desembolsos previstos para cada tramo del Financiamiento.

- (b) En la oportunidad del desembolso del Anticipo del Préstamo, el Banco descontará una suma equivalente de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América tres millones) más los respectivos intereses y comisiones correspondiente al monto adeudado por el Prestatario por concepto del Préstamo 1879/OC-PR que será reintegrada a la Línea de Crédito N° FAPEP/004-PR.
- (c) En el caso en que, una vez efectuado el Anticipo descrito en el párrafo (a) anterior, el Prestatario opte por cancelar los saldos no utilizados del Financiamiento, los montos efectivamente desembolsados y adeudados por el Prestatario, así como los intereses y demás gastos financieros aplicables al presente Contrato, deberán ser reintegrados al Banco mediante un pago único a realizarse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en que el Prestatario solicitó la cancelación de los saldos no utilizados del Financiamiento.

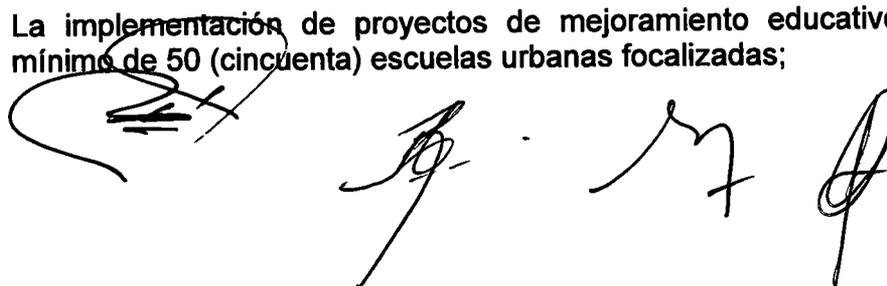
**CLAUSULA 3.06. Desembolsos por tramos de Financiamiento y cumplimiento de resultados.**

- (a) Durante el plazo de desembolso del Programa, el Banco desembolsará los recursos del Financiamiento en 5 (cinco) tramos sucesivos. Como condición previa a cada desembolso, el Banco deberá verificar:
  - (i) el cumplimiento de las metas de resultado para cada tramo previstas en los literales siguientes; y
  - (ii) la elegibilidad de los gastos efectuados por el Prestatario para alcanzar los resultados, de acuerdo al listado de gastos elegibles que obra en la Sección II del Anexo. La verificación de los resultados y de la elegibilidad de los gastos será realizada por los servicios de consultoría independiente encargados de realizar la Evaluación de Desempeño, conforme lo establecido en la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales y homologada por el Banco.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (b) Los montos previstos en los incisos (c) a (g) de ésta Cláusula correspondientes a cada tramo de desembolso son referenciales e incluyen la deducción del Anticipo previsto en la Cláusula 3.05 (a) de estas Estipulaciones Especiales. Si los gastos elegibles efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son menores que los gastos originalmente estimados, el Banco podrá transferir los fondos sobrantes a los desembolsos correspondientes de los tramos siguientes, salvo los fondos sobrantes en el último tramo. Después de la verificación del cumplimiento y el desembolso de los gastos elegibles correspondientes al último tramo, los fondos sobrantes del Financiamiento no desembolsados serán cancelados. Si el monto de los gastos elegibles efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son mayores que los gastos originalmente estimados, el Banco no desembolsará cantidad adicional a la acordada para el tramo correspondiente. Sin embargo, el Prestatario podrá solicitar que dichos gastos sean reconocidos e imputados a la cantidad acordada para el desembolso correspondiente al tramo siguiente del Programa.
- (c) **Desembolso correspondiente al primer tramo de financiamiento:** el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar un desembolso neto de hasta el equivalente de US\$ 12.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doce millones) para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de los objetivos del Programa y siempre y cuando se cumplan las siguientes metas por resultado:
- (i) La implementación de proyectos de mejoramiento educativo en un mínimo de 10 (diez) escuelas urbanas focalizadas;
  - (ii) La especialización en didácticas con enfoque bilingüe de un mínimo de 300 (trescientos) docentes de las escuelas urbanas focalizadas;
  - (iii) La evaluación terminada de los proyectos de acceso del tercer ciclo en un mínimo de 4 (cuatro) áreas educativas de escuelas rurales;
  - (iv) La ejecución en escuelas indígenas de un mínimo de 10 (diez) proyectos comunitarios interculturales;
  - (v) La adjudicación del proyecto de obra de la nueva sede del MEC; y
  - (vi) La presentación de los resultados de la auditoría de la base de datos del Sistema Informático de Procesamiento de Estadísticas Continua (SIPEC).
- (d) **Desembolso correspondiente al segundo tramo de financiamiento:** el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar un desembolso neto de hasta el equivalente de US\$ 6.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seis millones), más los fondos restantes del tramo anterior en caso de haberlos, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de los objetivos del Programa y siempre y cuando se cumplan las siguientes metas por resultado:
- (i) La implementación de proyectos de mejoramiento educativo en un mínimo de 50 (cincuenta) escuelas urbanas focalizadas;

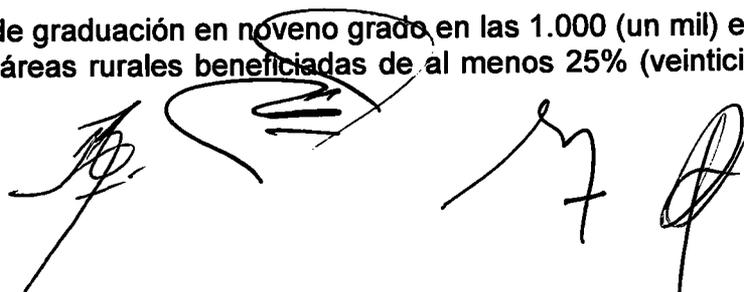


**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (ii) La instalación de los Equipos de Gestión Escolar (EGE) en un mínimo de 500 (quinientas) escuelas rurales de expansión;
  - (iii) La implementación de Proyectos Educativos Institucionales (PEI) por un mínimo de 750 (setecientos cincuenta) escuelas rurales de consolidación que cuentan con (EGE);
  - (iv) La distribución de material educativo básico en un mínimo de 260 (doscientos sesenta) escuelas indígenas; y
  - (v) La implementación de Proyectos de Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje en un mínimo de 400 (cuatrocientas) escuelas rurales.
- (e) **Desembolso correspondiente al tercer tramo de financiamiento:** el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar un desembolso neto de hasta el equivalente de US\$ 7.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América siete millones), más los fondos restantes del tramo anterior en caso de haberlos, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de los objetivos del Programa y siempre y cuando se cumplan las siguientes metas por resultado:
- (i) La implementación de Proyectos Educativos Institucionales (PEI) en un mínimo de 1.000 (un mil) escuelas rurales de consolidación que cuentan con EGE;
  - (ii) La integración de los planes de mejoramiento curricular a los PEI en un mínimo de 140 (ciento cuarenta) escuelas centro de Areas Rurales;
  - (iii) La adecuación del currículo y programas de Educación Básica de un mínimo de 15 (quince) grupos étnicos a su contexto cultural;
  - (iv) La implementación de proyectos áulicos con enfoque bilingüe en el tercer ciclo en un mínimo de 140 (ciento cuarenta) áreas educativas de escuelas rurales de consolidación;
  - (v) La evaluación terminada de los proyectos de acceso del tercer ciclo en un mínimo de 100 (cien) áreas educativas de escuelas rurales;
  - (vi) El mejoramiento de un mínimo de 40 (cuarenta) espacios educativos de escuelas indígenas;
  - (vii) La finalización y entrega de la nueva sede del MEC; y
  - (viii) La conclusión de la etapa de rediseño del SIPEC.
- (f) **Desembolso correspondiente al cuarto tramo de financiamiento:** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar un desembolso neto de hasta el equivalente de US\$ 9.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones), más los fondos restantes del tramo anterior en caso de haberlos, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de los objetivos del Programa y siempre y cuando se cumplan las siguientes metas por resultado:
- (i) La matriculación en el tercer ciclo de la Educación Básica en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas de un mínimo de 38.000 (treinta y ocho mil) alumnos/as;

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (ii) La matriculación en las escuelas indígenas de un mínimo de 18.000 (dieciocho mil) niños/as en primero y segundo ciclos de Educación Básica;
  - (iii) La implementación de proyectos de mejoramiento educativo en un mínimo de 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas;
  - iv) La implementación de cursos de nivelación de aprendizaje (de sobre-edad) en el primer y segundo ciclos en un mínimo de 1.150 (un mil ciento cincuenta) escuelas;
  - (v) La instalación de los EGE en un mínimo de 1.700 (un mil setecientas) escuelas rurales de expansión;
  - (vi) La regularización de un mínimo de 700 (setecientos) docentes del primer y segundo ciclos de las escuelas indígenas;
  - (vii) La especialización en didácticas con enfoque bilingüe de un mínimo de 1.400 (un mil cuatrocientos) docentes de las escuelas urbanas focalizadas;
  - (viii) La selección y capacitación de coordinadores pedagógicos para el primer y segundo ciclos en un mínimo de 230 (doscientos treinta) áreas educativas de las escuelas rurales de expansión; y
  - (ix) La ejecución en escuelas indígenas de un mínimo de 50 (cincuenta) proyectos comunitarios interculturales.
- (g) **Desembolso correspondiente al quinto tramo de financiamiento:** el Organismo Ejecutor podrá solicitar un desembolso neto de hasta el equivalente de US\$ 2.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), más los fondos restantes del tramo anterior en caso de haberlos, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:
- (i) Una tasa de graduación en sexto grado en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas de al menos 80% (ochenta por ciento);
  - (ii) Una tasa de graduación en noveno grado en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas de al menos 43% (cuarenta y tres por ciento);
  - (iii) Una tasa de sobre-edad en el primer y segundo ciclos de la Educación Básica en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas de un máximo de 8% (ocho por ciento);
  - (iv) Una tasa de graduación en sexto grado en las 2.700 (dos mil setecientas) escuelas rurales beneficiadas de al menos 67% (sesenta y siete por ciento);
  - (v) Una tasa de graduación en noveno grado en las 1.000 (un mil) escuelas centro de áreas rurales beneficiadas de al menos 25% (veinticinco por ciento);



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (vi) Una tasa de sobre-edad en el primer y segundo ciclos de la Educación Básica en las 1.000 (un mil) escuelas rurales de consolidación de un máximo de 19% (diecinueve por ciento);
- (vii) Una tasa de graduación en sexto grado en las 300 (trescientas) escuelas indígenas beneficiadas de al menos 40% (cuarenta por ciento);
- (viii) Un puntaje de los alumnos en las pruebas SNEPE en sexto grado en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas de, al menos, 50,8 (cincuenta coma ocho) puntos en comunicación y de al menos 49,2 (cuarenta y nueve coma dos) puntos en matemática;
- (ix) Un puntaje de los alumnos en las pruebas SNEPE en sexto grado en las 2.700 (dos mil setecientas) escuelas rurales beneficiadas de al menos 50,1 (cincuenta coma uno) puntos en comunicación y de, al menos, 52,5 (cincuenta y dos coma cinco) puntos en matemática;
- (x) Una tasa neta de escolarización del tercer ciclo de la Educación Básica en la población de la zona rural de al menos 44% (cuarenta y cuatro por ciento); y
- (xi) La implementación del SIPEC.

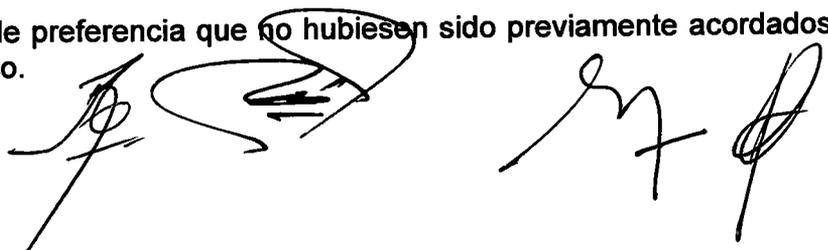
**CLAUSULA 3.07. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de 66 (sesenta y seis) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CAPITULO IV  
Ejecución del Programa**

**CLAUSULA 4.01. Gastos Elegibles.** El Financiamiento del Banco se destinará a reembolsar al Prestatario los gastos elegibles para cada tramo de desembolsos, según las categorías establecidas en la Sección II del Anexo.

**CLAUSULA 4.02. Adquisiciones. (a) Adquisición de obras, bienes y servicios relacionados.** La adquisición de obras, bienes y servicios relacionados indicados en la lista de gastos elegibles mencionada en la Cláusula 4.01 anterior, se realizará de acuerdo a las normas, procedimientos y leyes de la República del Paraguay, siempre y cuando ellas sean compatibles con los principios de competencia, economía, transparencia y publicidad, igualdad, eficiencia y debido proceso, tal como se describen en más detalle en el documento GN-2278-3, modificado por el documento GN-2278-4, cuyo texto el Organismo Ejecutor declara conocer. No obstante lo anterior, no se establecerán:

- (i) restricciones relacionadas con el origen o nacionalidad a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes;
- (ii) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; y
- (iii) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (b) **Selección y contratación de consultores.** Excepto en el caso previsto en el inciso siguiente, la selección y contratación de consultores relacionados indicados en la lista de gastos elegibles mencionada en la Cláusula 4.01 anterior, se realizará de acuerdo a las normas, procedimientos y leyes de la República del Paraguay, siempre y cuando ellas sean compatibles con los principios de competencia, economía, transparencia y publicidad, igualdad, eficiencia y debido proceso, tal como se describen en más detalle en el documento GN-2278-3, modificado por el documento GN-2278-4, cuyo texto el Organismo Ejecutor declara conocer.
- (c) **Selección y contratación de los consultores independientes de evaluación de desempeño.** El Prestatario acuerda que para la selección y contratación de los consultores independientes para la realización de la Evaluación de Desempeño del Programa a que se refiere la Cláusula 5.03 de este Contrato, el Organismo Ejecutor aplicará el método de Selección Basada en la Calidad, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006, en adelante denominado las “Políticas de Consultores”, que el Organismo Ejecutor declara conocer. La revisión de la selección y contratación de los servicios de consultoría para la realización de la Evaluación de Desempeño del Programa, será efectuada en forma ex ante.

**CLAUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y bienes cuyo costo haya sido reembolsado con recursos del Financiamiento sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

**CAPITULO V  
Registros, Inspecciones e Informes**

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** (a) El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que eventualmente requiera el Banco, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas al Banco.

- (b) A los efectos del Programa, el Organismo Ejecutor deberá recoger, archivar y mantener actualizados durante por lo menos 3 (tres) años siguientes a la finalización de la ejecución del Programa un registro actualizado y continuo de la información de los indicadores de resultados del Programa, con el fin de permitir que: (i) el Banco prepare el Informe de Terminación del Programa (PCR); y (ii) el Banco realice una evaluación ex-post del Programa, si lo considerara adecuado.

**CLAUSULA 5.02. Auditoría financiera y operativa.** (a) A los fines establecidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa deberán ser acompañados por un dictamen emitido por una firma de auditores independiente. La selección y contratación de la firma auditora independiente deberá ser realizada por el Organismo Ejecutor de conformidad con lo establecido en el Documento AF-200, que el Organismo Ejecutor declara conocer. La contratación de la firma auditora independiente deberá ser realizada previo al primer desembolso en función de resultados o por lo menos 90 (noventa) días antes del cierre del primer año fiscal de ejecución del Proyecto, lo que ocurra primero.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

- (b) La auditoría de que trata esta Cláusula será efectuada de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías establecidos en los Documentos AF-100 y AF-300, que el Organismo Ejecutor declara conocer.
- (c) El Organismo Ejecutor deberá presentar los siguientes informes preparados por la firma auditora mencionada en el inciso (a):
- (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los estados financieros auditados del Programa; y
  - (ii) conjuntamente con las solicitudes de desembolso de cada tramo, un informe intermedio de auditoría externa que contenga una certificación de los auditores externos sobre (a) el grado de seguimiento a los procedimientos de desembolsos y de adquisiciones y contrataciones por el Organismo Ejecutor, incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones establecidos en la legislación nacional; y (b) la elegibilidad y validez de los gastos de conformidad con los criterios establecidos en el Manual Operativo del Programa. La certificación incluirá expresamente que tales gastos están vinculados con los indicadores de resultados definidos para cada uno de los tramos de desembolsos.
- (d) Los costos de la auditoría financiera y operativa indicadas en la presente Cláusula serán financiados con recursos del Financiamiento.
- (e) En el supuesto que las auditorías financieras y operativas identifiquen observaciones sobre el reconocimiento en el Programa de un gasto relacionado con el anticipo de que trata la Cláusula 3.05 de este Contrato, que no resulte elegible, de existir una diferencia entre el desembolso efectuado y los gastos verificados, el Banco descontará el valor de dicho gasto del Financiamiento, exigiéndole al Prestatario la restitución inmediata de las sumas desembolsadas para financiar dichos gastos inelegibles, más los intereses y demás cargos financieros correspondientes o lo substraerá del primer tramo.

**CLAUSULA 5.03. Evaluación de Desempeño.** (a) A los fines establecidos en la Cláusula 3.06, la solicitud de desembolso de fondos para cada tramo -no así la solicitud para el desembolso del Anticipo- deberá ser acompañada por un informe de Evaluación de Desempeño sobre el cumplimiento de los respectivos resultados buscados por el Programa preparado por consultores independientes. La selección y contratación de los servicios de consultoría independiente para llevar a cabo dicha evaluación deberá ser realizada por el Organismo Ejecutor de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Consultores, conforme se establece en la Cláusula 4.02 (c) de estas Estipulaciones Especiales y como condición previa al desembolso del primer tramo del Financiamiento. Los consultores seleccionados deberán contar con demostrada capacidad de levantamiento de información de campo y análisis de base de datos, así como con una amplia experiencia en el análisis económico y técnico de proyectos en el sector público, de preferencia en el área educativa.

- (b) Los consultores mencionados en el inciso (a) anterior, como parte de la Evaluación de Desempeño, deberán desarrollar específicamente las siguientes actividades: (i) examinar y evaluar la calidad de los datos del sistema de seguimiento en el Organismo Ejecutor; (ii) analizar la exactitud, confiabilidad, pertinencia y validez de los datos utilizados para expresar los resultados; (iii) determinar el grado de cumplimiento de las metas específicas establecidas; y (iv) recomendar al Banco la procedencia o no del desembolso solicitado.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (c) Los costos de la Evaluación de Desempeño serán financiados con recursos del Financiamiento.

**CAPITULO VI  
Disposiciones Varias**

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.**

- (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.
- (b) Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la firma del presente Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Modificaciones Contractuales.** Las disposiciones de este Contrato podrán ser modificadas por acuerdo debidamente escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

**CLAUSULA 6.05. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Chile N°. 128  
Asunción, Paraguay  
Facsímil: (595-21) 448-283

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera  
Dirección General de Crédito y Deuda Pública  
Chile N°. 128  
Asunción, Paraguay  
Facsímil: (595-21) 493641

Ras

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Educación y Cultura  
Chile N°. 849  
Asunción, Paraguay  
Facsímil: (595-21) 450-014/15

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsímil: (1-202) 623-3096

**CAPITULO VII  
Arbitraje**

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL,** el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

**FDO:** Por la República del Paraguay, **César Barreto Otazú**, Ministro de Hacienda.

**FDO:** Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente.

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 992283

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**CAPITULO II  
Definiciones**

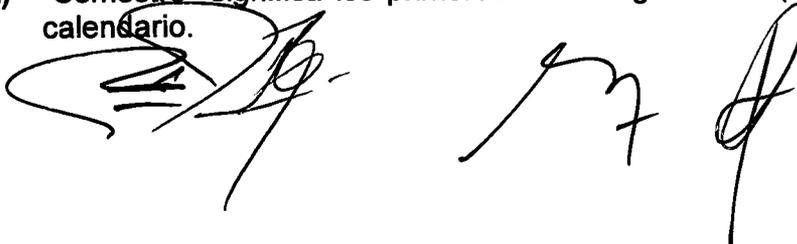
**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- e) "dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa.
- f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- i) Fecha de vigencia del contrato significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales.
- j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales.
- k) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales
- m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco.
- n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- o) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.
- p) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- q) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- r) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales.
- s) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- t) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- u) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario.
- w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- z) "Semestre" significa los primeros o los segundos 6 (seis) meses de un año calendario.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

**CAPITULO III**

**Amortización, Intereses, Comisión de Crédito e Inspección y Vigilancia**

**ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales.

(c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTICULO 3.02. Comisión de crédito.**

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los 60 (sesenta) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que:

(i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o

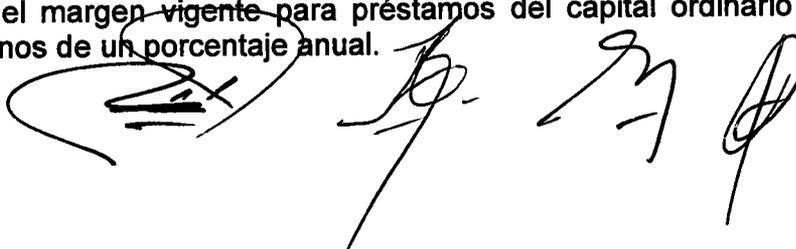
(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

(c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

**ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Tasa de Interés.**

(a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año.

**ARTICULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica desembolsada.

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio.**

- (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente:
- i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
  - ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones:
    - (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados;
    - (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y
    - (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas 3 (tres) clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar.
  - iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha del vencimiento.
  - iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
  - v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.
- (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTICULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.08. Participaciones.**

- (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.
- (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de:
- (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o
  - (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

**ARTICULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.10. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

**ARTICULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**ARTICULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento.

**ARTICULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

**CAPITULO IV  
Normas Relativas a Desembolsos**

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda:
  - (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios;

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda;
  - (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y
  - (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales.

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester:

- (a) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido;
- (b) Las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito;
- (c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y
- (d) Que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de 120 (ciento veinte) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**ARTICULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

**ARTICULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así:

- (a) Mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato;
- (b) Mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias;
- (c) Mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y
- (d) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 50.000 (Dó lares de los Estados Unidos de América cincuenta mil).

**ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio.**

- (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
- (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% (cinco por ciento) del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01 (d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

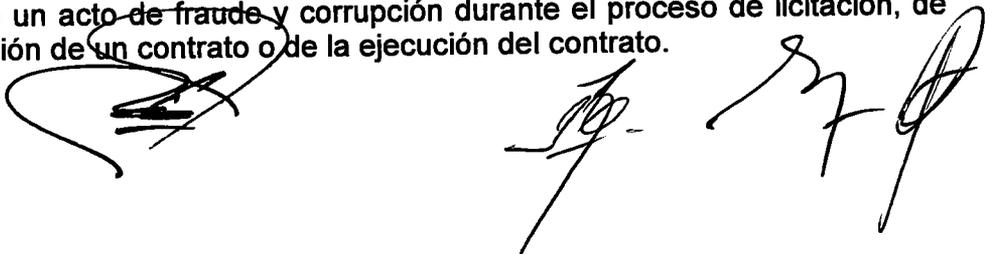
- (d) A más tardar, 30 (treinta) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

**CAPITULO V**

**Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
- (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o
  - (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3714**

**ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de 60 (sesenta) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
  - (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
  - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

*Roa*



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPITULO VI  
Ejecución del Proyecto**

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a)** El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a)** El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) Dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**CAPITULO VII  
Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTICULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de 3 (tres) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

- (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.
- (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.
- (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01 (c) (iv) de estas Normas Generales, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
  - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
  - (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
  - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
  - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

The image shows several handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. S.' or similar. To its right, there are three smaller, more distinct signatures. The first is a simple, bold signature, the second is a more complex, cursive signature, and the third is a signature that looks like 'A. S.'. There are also some faint, illegible stamps or markings near these signatures.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**CAPITULO VIII  
Disposición sobre Gravámenes y Exenciones**

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de 1 (un) año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

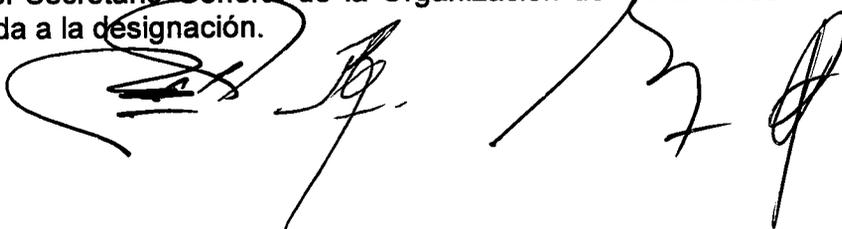
**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

**CAPITULO IX  
Procedimiento Arbitral**

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a)** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 992286**

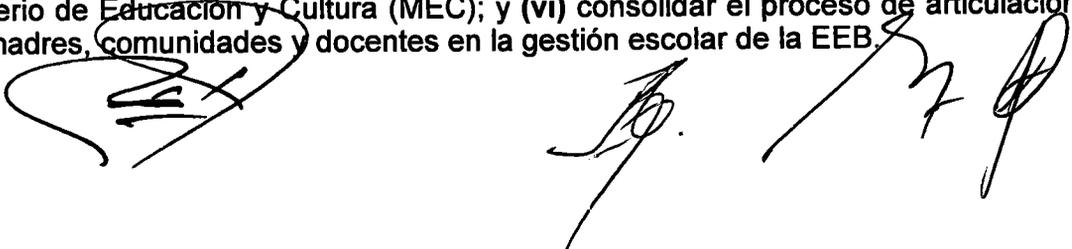
**ANEXO**

**EL PROGRAMA**

**Programa Escuela Viva II**

**I. Objetivos y Descripción**

**1.01** El objetivo del Programa es mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y culminación de la Educación Escolar Básica (EEB) con calidad, especialmente de las poblaciones localizadas en los sectores más vulnerables del país. Los objetivos específicos son: (i) disminuir la disparidad existente en la EEB entre grupos de ingresos y zona rural y urbana; (ii) aumentar la cobertura en la EEB en las escuelas urbanas marginales, rurales e indígenas; (iii) disminuir la sobre-edad y aumentar las tasas de graduación en las escuelas de EEB rurales y urbanas que atienden a población pobre; (iv) mejorar el nivel de aprendizaje y logro académico de los alumnos/as de EEB; (v) fortalecer institucionalmente el Ministerio de Educación y Cultura (MEC); y (vi) consolidar el proceso de articulación de padres/madres, comunidades y docentes en la gestión escolar de la EEB.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

1.02 El Programa logrará estos objetivos a través de estrategias nacionales de mejoramiento y por medio de intervenciones directas en aproximadamente 2.700 (dos mil setecientas) escuelas rurales, 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas-marginales y cerca de 300 (trescientas) instituciones educativas en zonas indígenas. Los indicadores de resultados han sido planteados explícitamente desde una perspectiva de equidad como criterio para priorizar las inversiones y acciones del Programa. Su foco es discriminar positivamente a escuelas que atienden a una población pobre que está recibiendo una educación también empobrecida (bajos aprendizajes, repitencia, sobre-edad y deserción), fortaleciéndolas, principalmente, en su capacidad pedagógica y de gestión.

**Indicadores seleccionados**

1.03 La tabla 1 resume los objetivos del Programa, su conexión con objetivos de desarrollo educativo a mediano y largo plazo y los indicadores de resultados finales de la operación.

**Tabla 1: Síntesis de los objetivos de mediano y largo plazo y de los resultados esperados**

Objetivos de mediano y largo plazo	Objetivos del Programa	Indicadores de resultado del Programa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la eficiencia, la calidad y la equidad de la educación básica – EEB- (1° a 9° grado)</li> </ul> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en las tasas de graduación de EEB</li> <li>• Aumento en los logros académicos de los alumnos de EEB</li> <li>• Aumento en las tasas de asistencia a la EEB en los quintiles más pobres (1 y 2)</li> </ul>	<p><b>General:</b> Mejorar el acceso, permanencia y culminación de la educación escolar básica con calidad, especialmente en las poblaciones localizadas en los sectores más vulnerables de país</p> <p><b>Específicos:</b> <b>Eficiencia interna:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentar la graduación en la EEB rural y urbana (que atiende a población pobre)</li> <li>• Disminución de la sobre-edad desde 1° a 6° grado</li> </ul> <p><b>Aprendizaje:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la calidad de la EEB</li> </ul> <p><b>Cobertura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la cobertura de la educación básica</li> </ul> <p><b>Institucionalidad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer institucionalmente el MEC</li> <li>• Aumentar la participación de padres, comunidades y docentes en la gestión escolar de la EEB</li> </ul>	<p><b>Eficiencia Interna:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de graduación en 6° y 9° grado de EEB, en las escuelas urbanas focalizadas, las escuelas rurales beneficiarias y las escuelas indígenas</li> <li>• Tasa de sobre-edad del 1° y 2° ciclo de EEB en las escuelas urbanas focalizadas y en las escuelas rurales beneficiarias por el Programa</li> </ul> <p><b>Calidad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Puntaje de los alumnos en las pruebas de SNEPE en lenguaje y matemática en 6° grado en las escuelas urbanas focalizadas y en las escuelas rurales beneficiadas por el Programa</li> </ul> <p><b>Cobertura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de alumnos matriculados en 3er ciclo de EB en las 260 escuelas urbanas focalizadas</li> <li>• Tasa neta de escolarización del 3er ciclo de EEB en la población de la zona rural</li> <li>• Número de niños de 6 a 11 años matriculados en EEB en las escuelas indígenas del país</li> </ul> <p><b>Institucionalidad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva sede del MEC construida</li> <li>• % de escuelas urbanas y rurales con Equipos de Gestión (EGEs) funcionando</li> </ul>

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**1.04** Dada su naturaleza, la mayoría de los indicadores de resultado finales del Programa se lograrán mediante la interacción de diversas acciones (muchas de ellas conducentes a más de un resultado). En los párrafos que siguen se resaltan las actividades más importantes que conllevarán (no unívocamente) al logro de los objetivos del Programa en términos de eficiencia, calidad y cobertura y de fortalecimiento institucional del sector.

**1.05** Mejora de la eficiencia interna de la educación básica: el Programa prevé, en la zona urbana, acciones de fortalecimiento de la capacidad de gestión de las escuelas (capacitación, materiales de apoyo, asistencia técnica y seguimiento); y el financiamiento (vía transferencia a las Asociaciones de Cooperación Escolar –ACEs–) de proyectos de mejoramiento escolar, en función de la problemática particular de cada institución, incluyendo recursos para mejorar las condiciones de aprendizaje y la construcción o refacción de aulas y equipamiento. En la zona rural, se apoyarán acciones de capacitación para el fortalecimiento o creación de condiciones adecuadas de gestión y se conformarán Equipos de Gestión Escolar (EGEs) en las escuelas beneficiarias; y se implementarán proyectos educativos institucionales por resultados (PEI), orientados a solucionar los problemas educativos detectados y diagnosticados por la comunidad y que incluyen estrategias de mejoramiento curricular planificadas conjuntamente entre el director y los docentes de la escuela. La problemática de sobre-edad, tanto en la zona rural como en la urbana, se enfrentará con la financiación de estrategias de nivelación de aprendizajes para el 1er y 2do ciclos diseñadas de manera participativa y de acuerdo con los problemas específicos de cada área escolar. En las escuelas indígenas, el Programa buscará mejorar las tasas de graduación del 6º grado, a través del desarrollo e implementación de un nuevo currículo, adaptado a las necesidades y contextos específicos de los 18 (dieciocho) grupos étnicos del país; la producción de material educativo y textos; y la regularización (nivelación y titulación) de los docentes que trabajan en escuelas indígenas.

**1.06** Mejora en la calidad de la educación básica: el Programa prevé realizar las siguientes actividades. En la zona urbana, capacitación a docentes y directivos con cursos de especialización en comunicación y matemática considerando el enfoque bilingüe y la promoción y apoyo a los Círculos de Aprendizaje (que reúnen supervisores y docentes de un área educativa específica), que es la estrategia para otorgar acompañamiento a la labor docente en el aula y a sus tareas de planificación y evaluación. En la zona rural, se implementarán proyectos áulicos con enfoque bilingüe, con docentes pertenecientes al tercer ciclo en las escuelas centros de las áreas educativas rurales; se seleccionarán y capacitarán coordinadores pedagógicos capaces de diagnosticar las necesidades de capacitación, planificación, apoyo, monitoreo y evaluación que permitan a los docentes innovar en las estrategias de enseñanza en el aula y mejorar los resultados de aprendizajes de los niños/as y/o adolescentes; y dado que la calidad exige condiciones de infraestructura y equipamientos apropiadas para el aprendizaje, se financiarán proyectos de mejoramiento de las condiciones de aprendizaje (infraestructura, equipamiento, material didáctico, agua y otros) en escuelas rurales, transfiriendo recursos a las ACEs. El uso de los recursos solamente estará permitido en función de las necesidades detectadas y priorizadas participativamente.

**1.07** Aumento de la cobertura de la EEB, tanto en las escuelas rurales como urbanas focalizadas: el Programa prevé implementar acciones que permitan que las áreas educativas cuenten con proyectos de acceso a favor de los adolescentes para el tercer ciclo. Para ello, las áreas educativas contarán con fondos a los efectos de enfrentar los gastos que demande el proyecto para superar las dificultades detectadas de acceso al tercer ciclo, según el diagnóstico realizado por parte de la escuela y la comunidad. En las escuelas indígenas, se implementarán proyectos comunitarios interculturales, diseñados sobre la base de un diagnóstico educativo del área, y consensuados con las comunidades, orientados a generar condiciones apropiadas para facilitar la permanencia de los niños/as o adolescentes en las escuelas indígenas. Lo anterior se complementará con la financiación de espacios educativos en las comunidades indígenas, lo que requiere acciones de construcción y rehabilitación de infraestructura y dotación, respetando siempre el contexto y la cultura de cada comunidad.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**1.08 Fortalecimiento institucional del MEC:** el Programa prevé la construcción de una nueva sede (la cual será entregada hacia el tercer año de ejecución de la operación); el fortalecimiento de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica (DGEI y EB) en su capacidad para la implementación del Programa; el fortalecimiento del Sistema Informático de Procesamiento de Estadística Continua (SIPEC); y la financiación de actividades de evaluación de la calidad educativa (SNEPE) y comunicación social de apoyo a la implementación del Programa.

**1.09** En la sección V, Matriz de resultados finales e intermedios del Programa, se presentan los indicadores finales e intermedios en función de los objetivos a lograr y los tramos asociados a los desembolsos del Programa. También se describen todos los indicadores de la matriz con sus definiciones, fórmulas y fuentes.

**II. Costo y Financiamiento**

**Financiamiento elegible**

**2.01** El Programa financiará un conjunto de actividades y modalidades de intervención en las escuelas de EEB y en el MEC orientadas a conseguir los resultados intermedios y finales y los objetivos centrales de la operación. Los gastos elegibles a financiar serán:

**Asistencia técnica y pruebas del SNEPE:** seguimiento y apoyo a las escuelas en la implementación del modelo de Escuela Viva, seguimiento y asistencia técnica a las escuelas y dependencias del MEC para disminuir la sobre-edad y aumentar la graduación y la asistencia escolar, asistencia técnica y capacitación para fortalecer las dependencias del MEC involucradas con la implementación del Programa, y actividades de evaluación realizadas por el SNEPE, entre otros.

**Consultorías:** consultoría e investigaciones relacionadas con los objetivos del Programa.

**Formación y capacitación:** capacitación de docentes, padres y directivos, seminarios y talleres en el marco del modelo de Escuela Viva, sensibilización y capacitación docente en sobre-edad, comunicación, matemática, bilingüismo, educación indígena, etc.

**Textos y materiales educativos:** producción de material educativo, edición, compra y distribución de insumos pedagógicos, materiales didácticos, bibliotecas y textos.

**Fondos para proyectos de mejoramiento escolar:** transferencia de recursos a las escuelas para proyectos de mejoramiento educativo y de atención de las necesidades específicas para lograr las metas del Programa, incluyendo proyectos de retención escolar (incentivos al estudio, transporte escolar, alimentación escolar, etc.).

**Infraestructura educativa:** construcción, sustitución o remodelación de la infraestructura escolar de EEB y su equipamiento, y construcción de la nueva sede del MEC.

**Equipamiento y dotación educativa:** equipamiento de las escuelas de EEB con mobiliario, equipamiento escolar, computadores y otra dotación y equipos necesarios para el aprendizaje; y equipamiento de la nueva sede del MEC.

**Comunicación Social:** promoción y difusión del Programa en las escuelas y comunidades y a través de los diferentes medios de comunicación.

**Administración y Supervisión:** monitoreo, auditoría, evaluación externa, de funcionamiento y equipo administrativo.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**3.02** El costo total del Programa será de US\$ 49.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y nueve millones quinientos mil). El Banco financiará US\$ 45.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones) mientras que US\$ 4.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro millones quinientos mil) serán aportados por contrapartida local. La modalidad de financiamiento será un Préstamo en Función de Resultados (PFR). La Tabla 2 resume los montos indicativos de los gastos elegibles.

**Tabla 2: Gastos elegibles**

<b>Tipo de Gastos</b>	<b>Montos Indicativos Estimados (millones de usd)</b>	<b>% del Total</b>
• Asistencia técnica y pruebas SNEPE	7,3	15%
• Consultorías	1,7	3%
• Formación y capacitación	5,3	11%
• Textos y materiales educativos	3,2	6%
• Fondos para proyectos de mejoramiento escolar	14,9	30%
• Infraestructura educativa	8,4	17%
• Equipamiento educativo	3,3	7%
• Comunicación social	1,6	3%
• Administración y supervisión	3,8	8%
<b>Total</b>	<b>49,5</b>	<b>100%</b>
<b>BID1</b>	<b>45,0</b>	<b>91%</b>
<b>Local</b>	<b>4,5</b>	<b>9%</b>

**III. Ejecución**

**Ejecución y administración del Programa**

**3.01** La responsabilidad técnica y operativa de coordinación del Programa estará a cargo del despacho del Viceministro de Educación quien lo ejecutará a través de la DGEI y EB. Para las actividades relacionadas con adquisiciones y administración financiera, se utilizará la experiencia y capacidad instalada en la actual Unidad Coordinadora del Programa (UCP) del Programa Escuela Viva I, la cual será ajustada a las nuevas necesidades y funciones. Esta Unidad actuará coordinadamente con la Dirección General de Administración y Finanzas del MEC. Se creará el Consejo Directivo del Programa Escuela Viva que será presidido por el Viceministerio de Educación y conformado por los directores generales del MEC involucrados en la ejecución del Programa y el/la coordinador/a de la UCP.

<sup>1</sup> Incluye US\$ 3Millones de la FAPEP PR-L1028.

*Res*

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

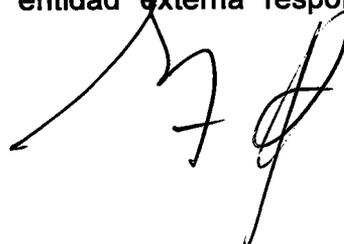
**3.02** La responsabilidad de la coordinación general del Programa será de la DGEI y EB. El Coordinador Ejecutivo del Programa será el Director/a General de la DGEI y EB, quién involucrará activamente a otras dependencias del MEC, asignando la responsabilidad del cumplimiento de las metas propuestas bajo su respectiva área. En particular, y con miras a institucionalizar plenamente el Programa Escuela Viva en el MEC, la DGEI y EB se relacionará con los Directores y equipos técnicos de: (i) la Dirección de Formación Docente, en lo que respecta a las actividades de capacitación, actualización y formación inicial y en servicio con docentes, directivos y supervisores; (ii) la Dirección General de Desarrollo Educativo en lo que respecta a los temas curriculares, programas de estudio, orientaciones metodológicas para el docente, material educativo, bilingüismo y evaluación del aprendizaje de los alumnos/as (SNEPE); (iii) Comunicación Social, para coordinar acciones relativas a las campañas de sensibilización dirigidas a comunidades rurales, urbanas, indígenas y opinión pública en general como publicaciones que en general se desarrollen; (iv) la Dirección General de Planificación Educativa y Cultural a los efectos de las bases de datos y producción de información necesaria para planificar las distintas actividades del Programa y monitorear la marcha de la intervención; (v) la Dirección General de Supervisión Educativa para la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de la asistencia técnica y asesoramiento pedagógico a los equipos técnicos locales como a las escuelas; y la Dirección General de Recursos Humanos.

**3.03** Las principales funciones de la DGEI y EB serán: (i) dirigir, coordinar y supervisar con las demás dependencias del MEC todas las actividades del Programa; (ii) preparar los planes anuales de trabajo para todas las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la operación; (iii) preparar los términos de referencia para las actividades de consultoría especializada, asistencia técnica y seguimiento contempladas dentro de los gastos elegibles de la operación; (iv) preparar los informes técnicos periódicos sobre la marcha del Programa; (v) preparar y coordinar las reuniones periódicas del Consejo Directivo del Programa; y (vi) supervisar la marcha del sistema de seguimiento y evaluación de los resultados del Programa. El detalle de las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades de línea del MEC y de la DGEI y EB y de las demás instancias responsables de la ejecución de la operación se presenta en el Manual Operativo del Programa (MO).

**3.04** La UCP, adaptada a las nuevas funciones, será responsable de los procesos de elaboración y seguimiento del presupuesto, planificación financiera, tesorería, contabilidad, rendición de cuentas, monitoreo y seguimiento financiero del Programa, así como de las contrataciones y adquisiciones. Igualmente, la UCP administrará el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución de la presente operación. Siguiendo las recomendaciones realizadas por el Análisis Institucional (SECI) de la UCP, se fortalecerán las áreas de tesorería y contabilidad, con recursos de la Facilidad para Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) que acompaña el inicio de actividades del Programa. Para ello se contratarán especialistas en dichas áreas y se dotará a la UCP con equipos e instrumentos necesarios para el desempeño eficiente de sus tareas. Adicionalmente, se contratará un especialista administrativo que desde la Dirección General de Administración y Finanzas del MEC apoye los procesos vinculados a la presente operación.

**IV. Seguimiento y Evaluación**

**4.01** El sistema de seguimiento y evaluación de los resultados del Programa consistirá, entre otros, de la matriz de resultados finales e intermedios, la línea de base de los indicadores, la identificación de las fuentes de información, los flujos de información y las responsabilidades para recolectarla, la asignación del responsable dentro del MEC por el sistema, y los mecanismos de comunicación con la entidad externa responsable de verificación de los resultados del Programa.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**4.02** La verificación del logro de los resultados que desencadenan los desembolsos del Programa (con excepción del anticipo inicial) se realizará por una firma externa e independiente de consultoría, o una entidad universitaria o de investigación con trayectoria técnica reconocida en el sector.

**4.03** Se realizarán, además, auditorías externas de carácter financiero y operacional orientadas a asegurar que los recursos del Programa se han destinado a las categorías elegibles de gasto y según los procedimientos de adquisiciones acordados con el país.

**4.04** Los informes justificativos y de verificación relacionados con los desembolsos, incluyendo toda la información estadística de soporte, quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex post del Programa, si el gobierno o el Banco lo consideraran necesario.

**V. Matriz de resultados finales e intermedios del Programa**

**Indicadores de resultado final**

**Objetivo 1:** Mejorar la eficiencia interna de la Educación Básica.

**Tasa de graduación del 6° y 9° grado de la EEB en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas.<sup>2</sup>**

**Definición:** Porcentaje de una cohorte de alumnos matriculados en el primer grado de estudio de la EEB en un año escolar dado, que aprueban el último grado de un ciclo de la EEB.

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{Aprobados en 6° y 9° grado en las 260 escuelas urbanas focalizadas en el año } t+n}{\text{Matriculados en 1° grado en las 260 escuelas urbanas focalizadas en el año } t} * 100$$

**Fuente:** MEC, DGPEC, SIEC.

**Tasa de sobre-edad del 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas.**

**Definición:** Porcentaje de alumnos matriculados en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas con 2 años o más a la edad oficial establecida para el 1° y 2° Ciclo de la EEB.

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{Número de alumnos matriculados para el 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas con edad dos años mayor a la oficial para cada grado}}{\text{Matrícula del 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas}} * 100$$

**Fuente:** MEC, DGPEC, SIEC.



<sup>2</sup> Escuelas urbanas focalizadas: escuelas que son beneficiarias del Programa Escuela Viva II.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Tasa de graduación del 6° grado de la EEB en las 2.700 (dos mil setecientas) escuelas rurales beneficiadas.**

**Definición:** Porcentaje de una cohorte de alumnos matriculados en el primer grado de estudio de la EEB en un año escolar dado, que aprueban el último grado de un ciclo de la EEB.

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{Aprobados en 6° grado en las 2.700 escuelas rurales beneficiadas en el año } t+n}{\text{Matriculados en 1° grado en las 2.700 escuelas rurales beneficiadas en el año } t} * 100$$

**Fuente:** MEC, DGPEC, SIEC.

**Tasa de graduación del 9° grado de la EEB en las 140 (ciento cuarenta) escuelas rurales beneficiadas.<sup>3</sup>**

**Definición:** Porcentaje de una cohorte de alumnos matriculados en el primer grado de estudio de la EEB en un año escolar dado, que aprueban el último grado de un ciclo de la EEB.

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{Aprobados en 9° grado en las 140 escuelas rurales beneficiarias en el año } t+n}{\text{Matriculados en 1° grado en las 140 escuelas rurales beneficiarias en el año } t} * 100$$

**Fuente:** MEC, DGPEC, SIEC.

**Tasa de sobre-edad del 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 1.000 (un mil) escuelas rurales de consolidación.<sup>4</sup>**

**Definición:** Porcentaje de alumnos matriculados en las 1.000 (un mil) escuelas rurales de consolidación con 2 (dos) años o más a la edad oficial establecida para el 1° y 2° Ciclo de la EEB.

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{Número de alumnos matriculados para el 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 1.000 escuelas rurales de consolidación con edad dos años mayor a la oficial para cada grado}}{\text{Matrícula del 1° y 2° Ciclo de la EEB en las 1.000 escuelas rurales de consolidación.}} * 100$$

**Fuente:** MEC, DGPEC, SIEC.

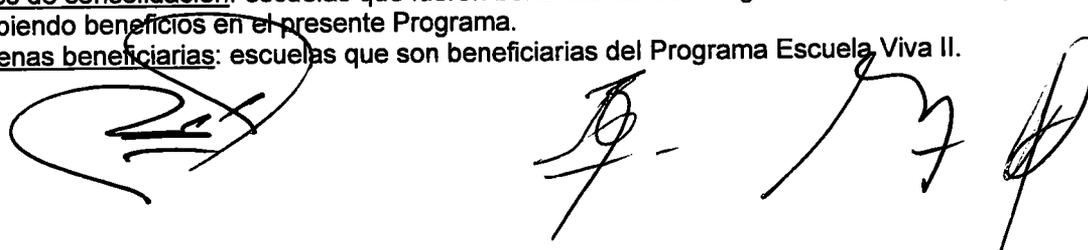
**Tasa de graduación del 6° grado de la EEB en las 300 (trescientas) escuelas indígenas beneficiadas.<sup>5</sup>**

**Definición:** Porcentaje de una cohorte de alumnos matriculados en el primer grado de estudio de la EEB en un año escolar dado, que aprueban el último grado de un ciclo de la EEB.

<sup>3</sup> Escuelas rurales beneficiarias: escuelas que son beneficiarias del Programa Escuela Viva II.

<sup>4</sup> Escuelas rurales de consolidación: escuelas que fueron beneficiarias del Programa Escuela Viva I y continuaron recibiendo beneficios en el presente Programa.

<sup>5</sup> Escuelas indígenas beneficiarias: escuelas que son beneficiarias del Programa Escuela Viva II.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

Fórmula: 
$$\frac{\text{Aprobados en 6º grado en las 300 escuelas indígenas beneficiarias en el año } t+n}{\text{Matriculados en 1º grado en las 300 escuelas indígenas beneficiarias en el año } t} * 100$$

Fuente: MEC, DGPEC, SIEC.

**Objetivo 2: Mejorar la calidad de la EB.**

**Puntaje de los alumnos en las pruebas de SNEPE en comunicación/matemática en 6º grado en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas.**

Definición: Promedio de los resultados de prueba SNEPE para el grado y especialidad correspondiente.

Fórmula: 
$$\frac{\text{Sumatoria de los resultados de la prueba SNEPE en comunicación/matemática en 6º grado en las 260 escuelas urbanas focalizadas.}}{\text{Número de alumnos que tomaron la prueba en las 260 escuelas urbanas focalizadas.}}$$

Fuente: SNEPE.

**Puntaje de los alumnos en las pruebas de SNEPE en comunicación/matemática en 6º grado en las 2.700 (dos mil setecientas) escuelas rurales beneficiadas.**

Definición: Promedio de los resultados de prueba SNEPE para el grado y especialidad correspondiente.

Fórmula: 
$$\frac{\text{Sumatoria de los resultados de la prueba SNEPE en comunicación/matemática en 6º grado en las 2.700 escuelas rurales beneficiarias.}}{\text{Número de alumnos que tomaron la prueba en las 2.700 escuelas rurales beneficiarias.}}$$

Fuente: SNEPE.

**Objetivo 3: Aumento en la cobertura de la educación básica.**

**Alumnos/as matriculados en 3º Ciclo de la EEB en las 260 (doscientos sesenta) escuelas urbanas focalizadas.**

Definición: Número de alumnos/as matriculados en el 3º ciclo del EEB que asisten a las 260 escuelas urbanas focalizadas.

Fórmula: 
$$\frac{\text{Número de alumnos matriculados en 3º Ciclo de la EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas.}}{\text{Número de alumnos matriculados en 3º Ciclo de la EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas.}}$$

Fuente: MEC, DGPEC, SIEC.

**Tasa neta de escolarización del 3º Ciclo de EEB en la población de la zona rural.**

Definición: Porcentaje de la población en las edades especificadas para cada nivel que está matriculada en el nivel correspondiente para dichas edades.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

Fórmula: 
$$\frac{\text{Número de alumnos matriculados en 3º ciclo en la zona rural entre 12 y 14 años}}{\text{Población total de 12 a 14 años en la zona rural.}} * 100$$

Fuente: MEC, DGPEC, SIEC.

**Niños/as matriculados en escuelas indígenas en 1º y 2º ciclo de EEB.**

Definición: Número de niños/as que están matriculados en escuelas indígenas en 1º y 2º ciclo de EEB.

Fórmula: Suma total de niños/as matriculados las escuelas indígenas en 1er y 2do ciclo de EEB.

Fuente: MEC, DGPEC, SIEC.

**Indicadores de resultado intermedios**

**Objetivo 1: Mejorar la eficiencia interna de la EEB.**

**Escuelas urbanas focalizadas con proyectos de mejoramiento educativo implementados.**

Definición: Número de escuelas urbanas focalizadas que ha iniciado proyectos de mejoramiento educativo que apunten al desarrollo socio afectivo y cognitivo de los alumnos de modo de asegurar la permanencia de los mismos en el sistema educativo.

Fuente: MEC, DGEI y EB.

**Escuelas con cursos de nivelación de aprendizajes (sobre-edad) en 1º y 2º ciclo implementadas.**

Definición: Número de escuelas en las zonas rurales y de escuelas urbanas focalizadas con cobertura para la población de sobre edad de todas las escuelas del área educativa con un aula de nivelación de sobre edad de primer ciclo y un aula de nivelación de sobre edad del segundo ciclo, instaladas y funcionando.

Fuente: MEC, DGEI y EB.

**Escuelas rurales de expansión<sup>6</sup> con Equipos de Gestión (EGEs) instalados.**

Definición: Número de escuelas rurales de expansión con EGEs instalados, es decir, que hayan definido planes de acción con corresponsabilidad por actor tendientes a mejorar aspectos que la comunidad identifica como problemas en función a los indicadores de resultados del Programa.

Fuente: MEC, DGEI y EB.

<sup>6</sup> Escuelas rurales de expansión: nuevas escuelas beneficiarias del Programa Escuela Viva II, que no fueron beneficiados por el Programa Escuela Viva I.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Escuelas rurales de consolidación con Equipos de Gestión (EGEs) implementando un PEI.**

**Definición:** Número de escuelas rurales escuelas de consolidación con EGEs implementando un Proyecto Educativo Institucional (PEI), es decir, que, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las actividades cuya realización depende de compromisos asumidos en el plan de adquisiciones y/o contrataciones del mismo fijados en proyecto se han ejecutado.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Escuelas centro de áreas rurales con planes de mejoramiento curricular integrados a PEI.**

**Definición:** Número de escuelas centro (escuela alrededor de la que se organizan las áreas educativas y de la cual dependen administrativa y pedagógicamente) de áreas rurales con planes de mejoramiento curricular (conjunto de acciones que el director planifica conjuntamente con los docentes del ciclo con el objeto de desarrollar estrategias pedagógicas a nivel institucional que permitan la consecución de los objetivos del proyecto curricular sustentado en la Reforma Educativa) orientadas al logro de los objetivos del PEI.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Grupos étnicos con currículo y programas de EEB adecuados a su contexto cultural.**

**Definición:** Número de grupos étnicos con curriculum válido, es decir, que el currículo nacional oficial ha pasado por un proceso participativo de revisión, ajustes y/o modificaciones y se ha realizado una experiencia piloto de implementación en las escuelas indígenas de las diferentes etnias.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Escuelas indígenas con material educativo básico distribuido.**

**Definición:** Número de escuelas indígena con materiales de apoyo educativo en las áreas curriculares de comunicación y medio natural y salud con contenidos étnicos, elaborados de manera participativa con la comunidad e implementados por docentes en el aula de los dos primeros ciclos de la EEB.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Docentes del 1° y 2° ciclo de las escuelas indígenas regularizados.**

**Definición:** Docentes del 1° y 2° ciclo de las escuelas indígenas con formación inicial, formación continua y especialización en Educación Intercultural Bilingüe.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Objetivo 2: Mejorar la calidad de la EEB.**

**Docentes de las escuelas urbanas focalizadas especializados en didácticas con enfoque bilingüe.**

**Definición:** Número de docentes de las escuelas focalizadas que asisten a cursos de especialización en las áreas de comunicación y matemática con enfoque bilingüe.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Areas educativas de escuelas rurales de consolidación cuyos docentes del 3° ciclo están implementando proyectos áulicos con enfoque bilingüe.**

**Definición:** Número de áreas educativas (conjunto de escuelas organizadas alrededor de una escuela centro y conformada por un número de entre 4 y 12 escuelas asociadas que dependen administrativa y pedagógicamente de la primera) de escuelas rurales de consolidación cuyos docentes de 3° ciclo están realizando proyectos curriculares áulicos como una estrategia metodológica que se implementa a partir de una situación de aprendizaje significativo en el desarrollo de capacidades de los jóvenes para el logro de las competencias establecidas en el currículo, atendiendo el desarrollo de competencias lingüísticas en ambas lenguas oficiales.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Areas educativas de las escuelas rurales de expansión con coordinadores pedagógicos para el 1° y 2° ciclo seleccionados y capacitados.**

**Definición:** Número de áreas educativas (conjunto de escuelas organizadas alrededor de una escuela centro y conformada por un número de entre 4 y 12 escuelas asociadas que dependen administrativa y pedagógicamente de la primera) de escuelas rurales de expansión con coordinadores pedagógicos seleccionados entre los docentes para organizar actividades de auto formación y animación de círculos de aprendizaje, que sean capaces de diagnosticar las necesidades de capacitación, planificar, asistir, monitorear y evaluar acciones que permitan a los docentes innovar en las estrategias de enseñanza, concretar el currículo en el aula, y mejorar los resultados de aprendizajes de los niños/as.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Escuelas rurales implementando Proyectos de Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje (PMCA).**

**Definición:** Número de escuelas rurales que implementan (por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las actividades cuya realización depende de compromisos asumidos en el plan de adquisiciones y /o contrataciones del mismo fijados en proyecto se ha ejecutado) PMCA, es decir, proyectos destinados a mejorar las condiciones físicas y de equipamiento básico de aprendizajes de los niños/as y se ejecutan con fondos transferidos a las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACEs).

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Objetivo 3: Aumento en la cobertura de la EEB.**

**Areas educativas de escuelas rurales con proyectos de acceso (3° ciclo) evaluados.**

**Definición:** Número de áreas educativas (conjunto de escuelas organizadas alrededor de una escuela centro y conformada por un número de entre 4 y 12 escuelas asociadas que dependen administrativa y pedagógicamente de la primera) de escuelas rurales con proyectos de acceso al 3° ciclo (conjunto de acciones que una comunidad perteneciente a un área educativa, acuerda colectivamente desarrollar en un tiempo determinado con metas a mediano y largo plazos para superar los problemas de acceso del tercer ciclo) evaluados, es decir, que el 100% (cien por ciento) de las actividades fueron ejecutadas y con rendición de cuentas aprobadas.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Proyectos comunitarios interculturales en escuelas indígenas ejecutados.**

**Definición:** Número de proyectos comunitarios interculturales concluidos dentro del área educativa, que estén orientados a fortalecer la identidad del niño/a indígena, que favorezcan el acceso, la permanencia y la calidad educativa con identidad en las escuelas indígenas del área.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Espacios educativos de escuelas indígenas mejorados.**

**Definición:** Número de espacios educativos de escuelas indígenas mejorados y/o con construcción de aulas como también aquellos espacios identificados como importantes para el desarrollo de capacidades y transmisión de conocimientos tradicionales y que se adecuan al contexto natural y cultural de la comunidad.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Fortalecimiento del MEC.**

**Nueva sede del MEC**

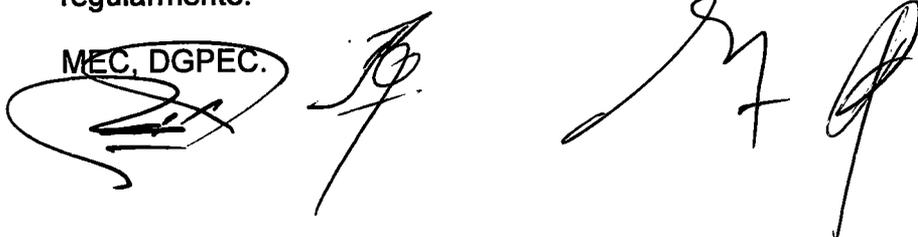
**Definición:** Nueva sede del MEC adjudicada y entregada.

**Fuente:** MEC, DGEI y EB.

**Sistema Informático de Procesamiento de Estadística Continua (SIPEC).**

**Definición:** Fases: (i) Base de datos auditada: informe con los resultados de la auditoría de la base de datos que contenga diagnóstico y recomendaciones; (ii) Sistema SIPEC rediseñado; y (iii) Sistema SIPEC operando con el nuevo motor de base de datos, con los datos migrados y produciendo informes regularmente.

**Fuente:** MEC, DGPEC.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

**Tabla 3: Matriz de Resultados Finales e Intermedios del Programa**

Objetivos	Indicadores	Línea Base7	Metas por tramos				
			1°	2°	3°	4°	5°
<b>Indicadores de Resultado Final</b>							
<b>Objetivo 1:</b> Mejorar la eficiencia interna de la EEB	• Tasa de graduación en 6° y 9° grado en las 260 escuelas urbanas focalizadas	71/36%					80/43%
	• Tasa de sobre-edad del 1° y 2° ciclo de EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas	11%					8%
	• Tasa de graduación en 6° grado en las 2.700 escuelas rurales beneficiadas	57%					67%
	• Tasa de graduación en 9° grado en 1.000 escuelas centro de área rurales beneficiadas	15%					25%
	• Tasa de sobre-edad del 1° y 2° ciclo de EEB en las 1000 escuelas rurales de consolidación	27%					19%
	• Tasa de graduación en 6° grado en las 300 escuelas indígenas beneficiadas	25%					40%
<b>Objetivo 2:</b> Mejorar la calidad de la EEB	• Puntaje de los alumnos/as en las pruebas de SNEPE en comunicación y matemática en 6° grado en las 260 escuelas urbanas focalizadas	48,8/47,2					50,8/49,2
	• Puntaje de los alumnos/as en las pruebas de SNEPE en comunicación y matemática en 6° grado en las 2.700 escuelas rurales beneficiarias	48,1/50,5					50,1/52,5
<b>Objetivo 3:</b> Aumento en la cobertura de la EEB	• Alumnos/as matriculados en 3° ciclo de EEB en las 260 escuelas urbanas focalizadas	32.100				38.000	
	• Tasa neta de escolarización del 3° ciclo de EEB en la población de la zona rural	39%					44%
	• Niños/as de 1° y 2° ciclo matriculados en escuelas indígenas	15.700				18.000	
<b>Indicadores Intermedios</b>							
<b>Objetivo 1:</b> Mejorar la eficiencia interna de la EEB	• Escuelas urbanas focalizadas con proyectos de mejoramiento educativo implementados		10	50		260	
	• Escuelas con cursos de nivelación de aprendizajes (sobre edad) en 1° y 2° Ciclo implementadas					1150	
	• Escuelas rurales con Equipos de Gestión (EGE) instalados (en las escuelas de expansión)			500		1700	
	• Escuelas rurales con Equipos de Gestión (EGE) implementando un PEI (en las escuelas de consolidación)			750	1000		
	• Escuelas centro de áreas rurales con planes de mejoramiento curricular integrados a PEI					140	
	• Grupos étnicos con currículo y programas de EEB adecuados a su contexto cultural					15	
<b>Objetivo 2:</b> Mejorar la calidad de la EEB	• Escuelas indígenas con material educativo básico distribuido			260			
	• Docentes del 1° y 2° ciclo de las escuelas indígenas regularizados					700	
<b>Objetivo 2:</b> Mejorar la calidad de la EEB	• Docentes de las escuelas urbanas focalizadas especializados en didácticas con enfoque bilingüe		300			1400	
	• Areas educativas de escuelas rurales de consolidación cuyos docentes del 3° ciclo están implementando proyectos aúlicos con enfoque bilingüe				140		
	• Areas educativas de las escuelas rurales de expansión con coordinadores pedagógicos para el 1° y 2° ciclo seleccionados y capacitados					230	
	• Escuelas rurales implementando Proyectos de Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje			400			

7 Todos los datos de la línea de base son del 2005, excepto los del SNERE (Objetivo 2) que son del 2006.

Ros

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3714**

Objetivos	Indicadores	Línea Base7	Metas por tramos				
			1°	2°	3°	4°	5°
Objetivo 3: Aumento de cobertura de la EEB	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Areas educativas de escuelas rurales con proyectos de acceso (3° ciclo) evaluados</li> <li>• Proyectos comunitarios interculturales en escuelas indígenas ejecutados</li> <li>• Espacios educativos de escuelas indígenas mejorados</li> </ul>		4		100		
			10		40	50	
Otros: Fortalecimiento del MEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva sede del MEC</li> <li>• Sistema Informático de Procesamiento de Estadística Continua (SIPEC)</li> </ul>		Obra Adjudicada Base datos audit.		Obra Entregada SIPEC rediseñado		Implementado